

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2012 - 756

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA (fl. 86 a 105 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 105 reverso.

Revisada la liquidación del crédito el Despacho observa que la memorialista no liquidó los capitales tal como fueron ordenados en el mandamiento de pago, como tampoco acreditó la certificación de los cánones de arrendamiento causados después del último solicitado en el escrito de la demanda por parte de la entidad demandante, por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 - 494

Al Despacho el negocio jurídico de cesión presentado mediante correo electrónico por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, como apoderada general de RF ENCORE S.A.S., en calidad de cedente y el señor, FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID, en calidad de cesionario.

Por ser procedente el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

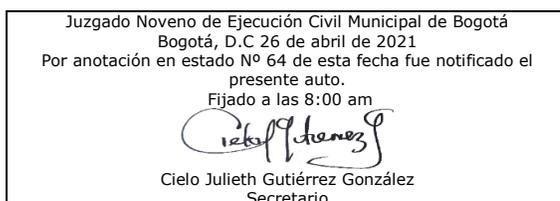
RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, como apoderada general de RF ENCORE S.A.S., a favor de FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 pc 2018 - 627

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNANDO BOCANEGRA MOLANO (fl. 43- C-1), y se le corrió traslado a folio 43 reverso.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$4.804.179,74
Total a pagar	\$6.804.179,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$6.804.179,74

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

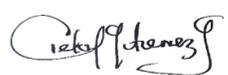
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$6.804.179,74**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 - 593

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 65-C-1) presentada por la parte actora, Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde se surtió el traslado a folio 65 reverso, así mismo., solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de Honorarios de Abogado (\$1.147.358) que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de \$39.182.175, respecto a la entrega de títulos judiciales se accederá a ello por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$39.182.175**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto **proceda la Oficina de Ejecución** a entregar los títulos judiciales ordenado en auto del 12 de febrero de 2018 (fl. 41 reverso C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2017 - 292

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el secuestro del vehículo cautelado de placas IWQ-511, dado que, según información de su mandante el automotor está en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Bodega Megapatio - Guasca Cundinamarca, vereda el Santuario 500 mts del roundpoint de Guasca vía Guatavita.

Si bien es cierto dentro del plenario no consta de manera oficial la aprehensión del citado vehículo no es menos cierto que el demandante manifiesta que se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., por lo que el Despacho accederá al secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca Kia Rio Ub Ex, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatio (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Por secretaria líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 - 1289

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, donde solicita el embargo y retención del 20% de los dineros por concepto de pensión que devengue el demandado, EVARISTO PARENTE CASADO.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 20% de la pensión que devengue el demandado, EVARISTO PARENTE CASADO, identificado con C.C. 15.885.548, quien recibe su mesada en COLPENSIONES. Límite de la medida \$1.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 0110014303000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2017 394

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 67 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 67 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (**\$5.289.415**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2018 685

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 37 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 37 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

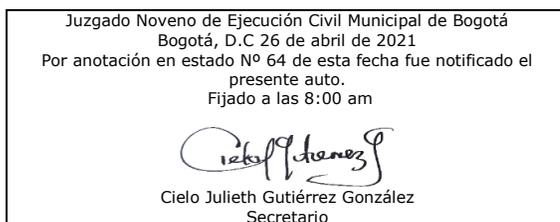
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE **(\$8.642.368,14)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 535

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita la actualización del despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFM - 376, así mismo, solicita el secuestro del vehículo cautelado de placas IFM-375, el cual según información del demandante se encuentra inmovilizado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Calle 172 A No. 21 A - 90 de esta ciudad.

Por ser procedente se accederá a la actualización del despacho comisorio 2946, respecto al secuestro del vehículo de placas IFM-375, si bien es cierto dentro del plenario no consta de manera oficial la aprehensión del citado vehículo no es menos cierto que el demandante manifiesta que se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Calle 172 A No. 21 A - 90 de esta ciudad, por lo que el Despacho accederá al secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 12 de julio de 2018, donde se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFM-376; el cual se encuentra ubicado en la Bodega Megapatio, vereda el Santuario 500 mts del roundpoint de Guasca.

2.- DECRETESE el secuestro del automotor de placas IFM - 375, Modelo 2016, Marca Chevrolet, como de propiedad del demandado, HUGO JAVIER CELY

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

49 2016 – 535

ORTEGON, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Calle 172 A No. 21 A – 90 de esta ciudad.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020.

No obstante, dada la naturaleza del bien (vehículo de placas IFM – 375), puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2017 - 223

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias y en los contratos fiduciarios.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas y del embargo de los dineros de los contratos de fiducia vienen ordenados por auto del 3 de mayo de 2017, pero como ha transcurrido cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 49 y 49 reverso C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el numeral 1º y 2º del auto del 3 de mayo de 2017. Limitando la media en la suma de 90.000.000, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 1043 y 1044.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 971

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante Dra. YANETH ROMERO CABALLERO, donde solicita se actualice el despacho comisorio, y que una vez se realice se envíe vía correo electrónico.

Por ser procedente el Despacho actualizará el despacho comisorio 4568; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 7 de noviembre de 2017 (fl. 16 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

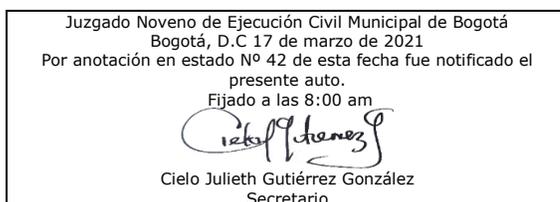
Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 4568.

Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico de la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2016 - 1369

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS (fl. 226 - C-1), y se le corrió traslado a folio 226 reverso.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de marzo de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 6.999.171,00
Total Interés de plazo	\$ 937.068,00
Total Interes Mora	\$9.965.843,76
Total a pagar	\$17.902.082,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$17.902.082.76

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$17.902.082,76**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2014- 153

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA (fl. 78 y 79 – C-1), y se le corrió traslado a folio 79.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 30.483.244,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$60.159.747,21
Total a pagar	\$90.642.991,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$90.642.991,21

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

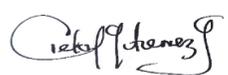
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (**\$90.642.991,21**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 - 762

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte acora, Dra. MARTHA A. GALINDO CARO, donde solicita la entrega títulos judiciales y que se ordene oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a efectuar la conversión.

Como quiera que con auto del 15 de mayo de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución oficiase al Juzgado de origen; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 15 de mayo de 2019 (fl. 111-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago expedidas.

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, JUAN ARMANDO MOLINA PARRA, con C.C. 10.286.614 y LUZ MERY RAMOIREZ OSPINA, con C.C. 30.297.101 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 335

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 75-C-1) presentada por la parte actora, Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde se surtió el traslado a folio 75 reverso, así mismo., solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de Honorarios de Abogado (\$4.536.130) que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de \$25.412.496, respecto a la entrega de títulos judiciales se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$25.412.496**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto **proceda la Oficina de Ejecución** a entregar los títulos judiciales ordenados en auto del 23 de septiembre de 2019 (fl. 57 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 226

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WALTER STEVEN PACHON ACERO (fl. 65 a 90 – C-1), y se le corrió traslado a folio 89 reverso.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 17 de noviembre de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 153.843,00
Capitales Adicionados	\$2.834.444,00
Total Capital	\$2.988.287,00
Total Interés de plazo	\$ 460.180,00
Total Interes Mora	\$7.149.321,35
Total a pagar	\$10.597.788,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$10.597.788,35

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

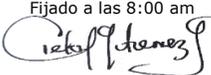
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$10.597.788,35**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 683

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE (fl. 124 – C-1), y se le corrió traslado a folio 124.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 15 de julio de 2020, conforme fue ordenado en la orden de pago y la sentencia.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

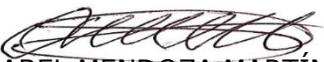
Capital	\$52.643.563,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$33.967.452,77
Total a pagar	\$86.611.015,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$86.611.015,77

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$86.611.015,77**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

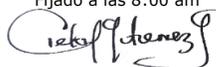
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.